



Ejecutivo  
2019 - 00704

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Con ocasión del estudio del proceso de la referencia para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se evidenció que, el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 14 de diciembre de 2020 fue producto de un yerro involuntario que, conlleva a la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.<sup>1</sup>

En el caso sub examine se observa que, por auto adiado 14 de diciembre de 2020 este despacho ordeno seguir adelante la ejecución, sin tener en cuenta que no se había dado tramite a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada.

Como quiera que se advierte que el auto adiado 14 de diciembre de 2020, fue producto de un yerro, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual: *“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y los que se desprenden de él.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



Seguidamente observa el despacho que, con la presentación de solicitud de nulidad, la parte demandada remitió copia de las misma a la parte demandante, con lo cual se da por surtido el traslado de la misma, en los términos del parágrafo art. 9 del Decreto 806 de 2020, más si tiene en cuenta que, por escrito de fecha 09 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó escrito por medio del cual descorre el traslado del escrito de nulidad antes dicho.

Para finalizar observa el despacho que en la carpeta digital correspondiente al presente proceso se encuentra anexo en el folio No 8, fijación en lista correspondiente al proceso ejecutivo de Julio Adarraga Pacheco contra Armando Herrera Ortiz identificado con el radicado No 2019-0074, el cual no guarda relación con el presente proceso, en consecuencia, se ordenará su retiro de la carpeta digital y la correspondiente actualización del índice de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Apartarse de los efectos del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se ordenó, entre otras, seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Téngase por surtido el traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, por escrito de fecha 30 de octubre de 2020, en los términos del parágrafo art. 9 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Ordénese el retiro del folio No 8 del expediente digital toda vez que la fijación en lista anexa en dicho folio, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Ordénese que, por secretaria, se realice la actualización del índice correspondiente al presente expediente digital.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva al despacho este proceso para decidir lo pertinente de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**



**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e0a4bd5ae04f20363283de738d40237fbf063702995c1af9f343aceaaf50277**

Documento generado en 30/11/2021 06:24:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**